

# Novedad Normativa Comex

**Comunicación** Decreto 576/2022 – Programa de Incremento Exportador

**Disposiciones importantes**

A través del Decreto se crea de manera extraordinaria y transitoria (vigencia hasta el 30.09.2022), el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR con el objetivo de fortalecer las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y estimular la generación de ingresos genuinos del ESTADO NACIONAL, producto de la exportación de mercaderías con baja incidencia en las cadenas de valor de abastecimiento nacional.

La adhesión al PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR será voluntaria, pudiendo acceder al mismo los sujetos que hayan exportado en los últimos DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la vigencia del presente decreto, las manufacturas de soja y derivados correspondiente a las siguientes posiciones arancelarias:

NCM	REFERENCIA
1201.90.00	1. SOJA A GRANEL, CON HASTA 15% DE EMBOLSADO. 2. SOJA - MÁS DEL 15% EMBOLSADO, EXCEPTO EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2 KG.
1507.10.00	3. ACEITE DE SOJA EN BRUTO, INCLUSO DESGOMADO, A GRANEL.
1507.90.11	4. ACEITE DE SOJA REFINADO EN ENVASES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 5 L
1507.90.19	5. ACEITE DE SOJA REFINADO A GRANEL. 6. ACEITE DE SOJA REFINADO EN TAMBORES CON CAPACIDAD SUPERIOR A 200 L.
1507.90.90	7. ACEITE DE SOJA – LOS DEMAS
2302.50.00	8. PELLETS DE CÁSCARA DE SOJA Y DEMÁS RESIDUOS DE SOJA.
2304.00.10	9. HARINA DE TORTAS, DE SOJA. 10. PELLETS DE SOJA
2304.00.90	11. TORTAS Y DEMAS RESIDUOS DE LA EXTRACCIÓN DE ACEITE DE SOJA
3826.00.00	12. BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS OBTENIDO DEL ACEITE DE SOJA.

La adhesión de los sujetos al Programa se efectuará a través del servicio “Sistema Registral”, disponible en el sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, seleccionando en la opción “Características y Registros Especiales” la caracterización “PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR”, o a través de los mecanismos que establezca ese organismo fiscal.

El Programa tendrá aplicación efectiva respecto de los sujetos que adhieran al mismo y que cuenten con registros de **Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE)**, de corresponder, por las mercaderías alcanzadas por este y **siempre que correspondan a operaciones de compraventa de soja perfeccionadas a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.**

Como incentivo para la liquidación, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA establecerá los mecanismos para que el contravalor excepcional y transitorio para la liquidación de divisas respecto de las mercaderías exportadas en el marco del presente Programa, **se perfeccione a PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) por DÓLAR ESTADOUNIDENSE.**

	<p>Los sujetos que adhieran al presente Programa, y que les resulte efectivamente aplicable, deberán efectuar la registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y liquidar las divisas en los términos y condiciones que establezca la normativa complementaria, no pudiendo superar dicho plazo el 30 de septiembre de 2022.</p> <p>Los sujetos que adhieran al presente programa efectuarán el pago de los derechos, tributos y demás conceptos en las condiciones y plazos que establece la normativa aplicable.</p>
<p><b>Operaciones afectadas</b></p>	<p>Órdenes de Pago</p>
<p><b>Formularios</b></p>	<p>LS 300</p>
<p><b>Aclaraciones</b></p>	<p>Se suman los siguientes requisitos a la presentación de solicitud de liquidación de orden de pago</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <a href="#">Formulario LS 2091</a></li> <li>2. Constancia de adhesión al Régimen</li> <li>3. Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), de corresponder</li> </ol>

Accede al decreto completo [Decreto.576/2022](#)